

Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

VISTOS:

Primero: Que a fojas 3, comparece doña María Raquel de la Maza Quijada, Secretaria Municipal de Providencia, quien da cuenta de la renuncia del Concejal Jaime Parada Hoyl, motivada por la postulación a otro cargo de elección popular, y solicita se designe a su reemplazante.

Adjunta a su presentación la renuncia mencionada y certificado de la solicitante en el que consta que la renuncia referida se puso en conocimiento del Concejo Municipal.

Segundo: Que a fojas 4 se dispuso la certificación por parte de la Secretaria Relatora del Tribunal, que se agregó a fojas 5, conjuntamente con la Sentencia de Calificación y Escrutinio General. Elección Alcalde y Concejales de 23 de octubre de 2016. Comuna de Providencia.

Tercero: Que los incisos 1º y 2º del artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades disponen *“Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.*

“En caso de no ser aplicable la regla anterior, la vacante será proveída por el concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación por el secretario municipal del fallo del tribunal electoral regional. Transcurrido dicho plazo sin que se presente la terna, el concejal que provoca la vacante no será reemplazado. El concejo deberá elegir al nuevo concejal dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el concejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá de pleno derecho el cargo vacante.”



Cuarto: Que en la elección de concejales de 23 de octubre de 2016 como consta en el certificado emitido por la Secretaria Relatora de este Tribunal, que rola a fojas 5, en la comuna de Providencia el candidato Jaime Parada Hoyl integró la LISTA O PACTO YO MARCO POR EL CAMBIO, compuesta por el SUBPACTO PRO E INDEPENDIENTES, siendo los candidatos del Partido Progresista Jaime Parada Hoyl, Matías Rafael Conejeros de la Cruz, Felipe Contardo Díaz y Jorge Vergara Castro; y los Independientes Úrsula Eggers Gutiérrez, Peter Loch Troncoso y Claudio Francisco Cáceres Bahamondes.

Quinto: Que en las pasadas elecciones de Concejales como consta en el certificado que rola a fojas 5, el SUBPACTO PRO E INDEPENDIENTES estuvo integrado por 4 candidatos del Partido Progresista más 3 Independientes, razón por la cual el reemplazo del concejal Parada se rige por el inciso 1º de del artículo 78, antes transcrito, de manera que le corresponde la prioridad para ocupar la vacante atendido el número de votos obtenidos a don Peter Loch Troncoso, quien obtuvo 452 preferencias, pues él hubiese sido elegido si al SubPacto le hubiere correspondido otro cargo.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y lo dispuesto en los artículos 10, 14, 26 y 27 de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, se resuelve:

Que se proclama como Concejal de la comuna de Providencia a don **Peter Loch Troncoso**, en reemplazo de don Jaime Parada Hoyl.

El Concejal proclamado permanecerá en sus funciones por el término que restaba al concejal que provocó la vacante para concluir el período por el cual fue elegido.

El Secretario Municipal de Providencia deberá adoptar las medidas necesarias para que el ciudadano proclamado asuma el cargo una vez que este fallo quede ejecutoriado.

Notifíquese, regístrese, comuníquese al Alcalde y al Secretario Municipal de la comuna de Providencia y archívese en su oportunidad.

Rol 63-2020.



MARIA SOLEDAD MELO LABRA
Fecha: 26/11/2020

CRISTIAN PENA Y LILLO DELAUNOY
Fecha: 26/11/2020

DANIEL DARRIGRANDE OSORIO
Fecha: 26/11/2020

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Suplente Ministra María Soledad Melo Labra y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucia Meza Ojeda. Causa Rol N° 63-2020.

LUCIA MEZA OJEDA
Fecha: 26/11/2020

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 26 de noviembre de 2020.

LUCIA MEZA OJEDA
Fecha: 26/11/2020



D828B9FF-BEAF-410B-90B0-E54807F39D89

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.